

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN CÁDIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “PSFV LA CARTUJA 2”. EXPEDIENTE: AT-15726/24.

Visto el expediente AT-15726/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa Previa para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como

Peticionario: JINKO GREENFIELD SPAIN 7, S.L.

Domicilio: Plaza de la Magdalena, N°9 Planta 1, Sevilla, CP 41001

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Generación de energía renovable mediante tecnología solar fotovoltaica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2024, la sociedad mercantil JINKO GREENFIELD SPAIN 7, S.L. (B10758431), solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada Planta Solar Fotovoltaica “Cartuja 2”, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 110, de fecha 12 de junio de 2025.

- BOJA número 106, de fecha 5 de junio de 2025.

- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, desde 30/05/2025 hasta 11/07/2025.

Habiendo formulado alegación dentro del plazo la sociedad Benbros Solar 1, S.L.U (NIF:B44578516) sobre la prelación temporal y prioridad del proyecto PSFV Martelilla promovido por dicha sociedad.

Asociación Ecología y Libertad sobre la falta de documentación e información expuesta y falta de calidad del estudio de impacto ambiental.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Agencia Andaluza del Agua
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea
- Aquajerez SL
- Consorcio de Agua de la Zona Gaditana
- Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz
- Edistribución Redes Digitales SL
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz
- Iberdrola Renovables
- WIGEP Andalucía SA
- Red Eléctrica de España SA
- Telefónica
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
- Diputación de Cádiz

No existe conformidad entre la peticionaria y WIGEP Andalucía SA (NIF: A29793239), habiéndose formulado las siguientes alegaciones por parte de WIGEP Andalucía SA al mencionado trámite:

- Afición a los terrenos arrendados por PE Jerez, propiedad de WIGEP Andalucía SA.
- Prioridad y legítima ocupación de los terrenos
- Servidumbre e incompatibilidad operativa
- No consideración del proyecto de hibridación del PE Jerez
- Necesidad de replanteamiento de los proyectos fotovoltaicos

Con respecto al resto de organismos consultados desde el punto de vista sectorial energético existe conformidad entre estos y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

TERCERO.- Con fecha 6 de abril de 2026 se ha emitido como documento electrónico 3º INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL RELATIVO A LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “PSFV CARTUJA 2” DE 36 MWn/54MWp E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN ASOCIADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), informando favorablemente, de carácter vinculante, conforme a lo indicado en el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

CUARTO.- Con fecha 16 de julio de 2026, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/010/24), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos

naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

QUINTO.- Con fecha 14 de julio de 2026, Doña Aurora Carmona Bernal en representación de JINKO GREENFIELD SPAIN 7 SL, presenta escrito en el cual se recoge el desistimiento parcial de la solicitud de Autorización Previa incluida en el expediente AT- 15259-24, en concreto de los elementos comunes de la Subestación eléctrica transformadora SET Colectora de 220/30 kV y la Línea aérea de alta tensión entre SET Colectora 220/30 kV y LAAT FÉNIX 220 kV, tramitada por esta Delegación Territorial. Se informa que la evacuación de la planta solar fotovoltaica Cartuja 2 se realizará en la Subestación Colectora Martelilla 220/30 kV, tramitada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el expediente administrativo N°SGEE/Pfot-1095 cuyo titular es BENBROS SOLAR 1 SL. Ambas subestaciones se encuentran proyectadas en la misma superficie.

Se aportaron los acuerdos entre JINKO GREENFIELD SPAIN 7 SL y BENBROS SOLAR 1 SL para el citado cambio.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz es competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de lo previsto en el Decreto consolidado del Presidente 9/2026, de 9 de julio por la que se crean la Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

• Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

• Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

• Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

• Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

• Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

• Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

• Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

• Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

• Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

• Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

• Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- En respuesta a la alegación presentada por Benbros Solar 1, S.L.U (NIF:B44578516) respecto a la prelación temporal y prioridad del proyecto PSFV Martelilla se tiene en esta Delegación, a fecha de firma de esta resolución, documento de conformidad entre Benbros Solar 1, S.L.U y Jinko Greenfield SPAIN 7 SL en la que se especifica que, de ser necesarias modificaciones en el proyecto, será PSFV Cartuja 2 el que se modifiquen en el proyecto constructivo, una vez obtenidas la Autorizaciones Administrativas Previas.

SEXTO.- En respuesta a la alegación presentada por Asociación Ecología y Libertad respecto a la falta de documentación e información expuesta al trámite de información pública se indica que esta Delegación Territorial ha cumplido con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz pudiendo consultarse el proyecto, adendas y estudio de impacto ambiental aportados por Jinko Greenfield Spain 7 SL en <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> o acudiendo al Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3, Edificio Junta de Andalucía, 11004, Cádiz.

En lo referente a la falta de calidad del estudio de impacto ambiental corresponde a la Autorización Ambiental Unificada la valoración de aspectos de carácter medioambiental.

SÉPTIMO.- En respuesta a la falta de conformidad en la fase de consultas entre Jinko Greenfield Spain 7 SL y WIGEP Andalucía SA y en vista de la documentación presentada por ambas sociedades se constata que ambas sociedades tienen contratos con las parcelas afectadas por PSFV Cartuja 2 y PE Jerez. Por su parte Jinko Greenfield Spain 7 SL deberá respetar las servidumbres y las distancias de seguridad de las instalaciones ya existentes del PE Jerez.

Por otra parte Jinko Greenfield Spain 7 SL deberá respetar lo presentado en documento presentado por dicha sociedad en esta Delegación. La sociedad manifiesta:

- Ajustar el diseño definitivo de la PSFV Cartuja 2 para evitar afecciones existentes y asegurar la compatibilidad entre los proyectos sin perjudicar los derechos de WIGEP.
- Garantizar que ningún activo o infraestructura, actual o proyectada, de WIGEP queda situada en el interior del vallado de la PSFV Cartuja 2, salvo pacto expreso en contrario.
- Respetar íntegramente las servidumbres funcionales de operación y mantenimiento del PE Jerez.
- Formalizar un acuerdo definitivo de afecciones y cruzamientos, una vez acordado el diseño final de la PSFV Cartuja 2.
- Diseñar la implantación definitiva de la PSFV Cartuja 2 sin limitar ni interferir en las futuras modificaciones, repotenciaciones o hibridaciones del PE Jerez.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a Jinko Greenfield SPAIN 7 SL, S.L. condicionada a la obtención de la Autorización administrativa previa de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones objeto de la presente Resolución:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

PSFV Cartuja 2 (AT-15726/24)

- Potencia Instalada:	36 MW
- Potencia pico:	54 MWp
- Capacidad de Acceso:	36 MW

Generador Fotovoltaico			
- Número de módulos y potencia:	90.007 módulos de potencia 600 Wp cada uno.		
- Tipo de seguidores fotovoltaicos:	- 3000 Seguidores monofila en vertical de 30 módulos y un sólo eje horizontal orientado N-S.	- Agrupados en:	- 110 inversores de 320 kW - 4 inversores de 200 kW

Centros de Transformación/Potencia	
- 5 Centros de Transformación conformados:	- 4 de ellos por 23 inversores y un transformador de 7,68 MVA - 1 de ellos por 22 inversores y un transformador de 5,92 MVA

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta SET Colectora Martellilla 220/30 kV

Circuito de interconexión en MT desde la salida de los CT hasta la Subestación Colectora Martellilla 220/30kV. Su secuencia de conexionado, longitudes y características del conductor son las siguientes:

Línea 1:

• Origen:	CT-5
• Final:	CT-1
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x400mm2), AlXLPE, 18/30kV–L: 1.819,80m
• Origen:	CT-1
• Final:	SET
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x630mm2), AlXLPE, 18/30kV–L: 5.876,09m

Línea 2:	
• Origen:	CT-4
• Final:	CT-3
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x400mm2), AlXLPE, 18/30kV–L: 457,47m
• Origen:	CT-3
• Final:	CT-2
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x400mm2), AlXLPE, 18/30kV–L: 1.106,01m
• Origen:	CT-2
• Final:	SET
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x630mm2), AlXLPE, 18/30kV–L: 6.772,93m

Infraestructuras de evacuación.

Se comparte la infraestructura de evacuación con los expedientes PSFV Cartuja 1 (AT-15716-24) y PSFV Cartuja 3 (AT-15727-24). Dicha infraestructura se

tramita en el expediente AT-15759-24 denominado SET COLECTORA 220/30 kV Y LAAT 220 kV E/S ENTRE SET COLECTORA Y LAAT FÉNIX 220 kV, EN EL TM DE JEREZ DE LA FRONTERA, (CADIZ), el cual ha sido desestimado parcialmente por JINKO GREENFIELD SPAIN 6 SL, y en el expediente administrativo N°SGEE/Pfot-1095 tramitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, titularidad de BENBROS SOLAR 1 SL.

Conforme a los proyectos técnicos:

- “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “Cartuja 2” 36 MWn / 54 MWp E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 30 kV T.M. JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), declaración responsable de 23 de abril de 2025. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
- “PLANTASOLAR FOTOVOLTAICA “Cartuja 2” 36 MWn / 54 MWp T.M. Jerez de la Frontera (Cádiz) ADENDA01 AL PROYECTO BÁSICO MEMORIA DESCRIPTIVA” declaración responsable de 23 de julio de 2026. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
- “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “Cartuja 2” 36 MWn / 54 MWp T.M. Jerez de la Frontera (Cádiz) ADENDA02 AL PROYECTO BÁSICO MEMORIA DESCRIPTIVA” declaración responsable de 11 de marzo de 2026. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
- “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “Cartuja 2” 36 MWn / 54 MWp T.M. Jerez de la Frontera (Cádiz) ADENDA03 AL PROYECTO BÁSICO MEMORIA DESCRIPTIVA” declaración responsable de 27 de julio de 2026. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación obtenga la Autorización administrativa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

3. El plazo para presentar la documentación para solicitar la Autorización administrativa de construcción no podrá ser superior a tres meses antes del plazo máximo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, para la obtención de la autorización administrativa de construcción.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR JINKO GREENFIELD SPAIN 7 S.L., CON CIF B10758431, PARA EL PROYECTO DE “PSFV CARTUJA 2 DE 36 MW E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) de fecha 16 de julio de 2026 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

5. La Autorización administrativa previa no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. Conforme a lo indicado en el apartado 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n° 517/2014, a partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe la puesta en funcionamiento de aparataje eléctrica de hasta 24 kV en la que se use gases de efecto invernadero (SF6). En caso de acogerse a alguna de las excepciones recogidas en ese artículo, la solicitud de autorización administrativa de explotación deberá venir acompañada de un anexo a la dirección de obra, en la que se justifique documentalmente dicha excepción.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintinueve de julio de dos mil veintinueve. LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. Nº 258.612

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN CÁDIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “PSFV LA CARTUJA 3”. EXPEDIENTE: AT-15727/24.

Visto el expediente AT-15727/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa Previa para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: JINKO GREENFIELD SPAIN 8, S.L.
- Domicilio: Plaza de la Magdalena, Nº9 Planta 1, Sevilla, CP 41001
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Generación de energía renovable mediante tecnología solar fotovoltaica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2024, la sociedad mercantil JINKO GREENFIELD SPAIN 8, S.L. (B10764520), solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada Planta Solar Fotovoltaica “Cartuja 3”, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 110, de fecha 12 de junio de 2025.
- BOJA número 106, de fecha 5 de junio de 2025.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, desde 30/05/2025 hasta 11/07/2025.

Habiendo formulado alegación dentro del plazo la sociedad Benbros Solar 1, S.L.U (NIF:B44578516) sobre la prelación temporal y prioridad del proyecto PSFV Martelilla promovido por dicha sociedad.

Asociación Ecología y Libertad sobre la falta de documentación e información expuesta y falta de calidad del estudio de impacto ambiental.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Agencia Andaluza del Agua
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea
- Aquajerez SL
- Consorcio de Agua de la Zona Gaditana
- Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz
- Edistribución Redes Digitales SL
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz
- Iberdrola Renovable
- WIGEP Andalucía SA
- Red Eléctrica de España SA
- Telefónica
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
- Diputación de Cádiz

No existe conformidad entre la peticionaria y WIGEP Andalucía SA (NIF: A29793239), habiéndose formulado las siguientes alegaciones por parte de WIGEP Andalucía SA al mencionado trámite:

- Afeción a los terrenos arrendados por PE Jerez, propiedad de WIGEP Andalucía SA.
- Prioridad y legítima ocupación de los terrenos
- Servidumbre e incompatibilidad operativa
- No consideración del proyecto de hibridación del PE Jerez
- Necesidad de replanteamiento de los proyectos fotovoltaicos

Con respecto al resto de organismos consultados desde el punto de vista sectorial energético existe conformidad entre estos y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

TERCERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2026 se ha emitido como documento electrónico 3º INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL RELATIVO A LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “PSFV Cartuja 3” DE 36 MWn/54MWp E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN ASOCIADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), informando favorablemente, de carácter vinculante, conforme a lo indicado en el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

CUARTO.- Con fecha 16 de julio de 2026, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/010/24), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto,

fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

QUINTO.- Con fecha 14 de julio de 2026, Doña Aurora Carmona Bernal en representación de JINKO GREENFIELD SPAIN 8 SL, presenta escrito en el cual se recoge el desistimiento parcial de la solicitud de Autorización Previa incluida en el expediente AT- 15259-24, en concreto de los elementos comunes de la Subestación eléctrica transformadora SET Colectora de 220/30 kV y la Línea aérea de alta tensión entre SET Colectora 220/30 kV y LAAT FÉNIX 220 kV, tramitada por esta Delegación Territorial. Se informa que la evacuación de la planta solar fotovoltaica Cartuja 3 se realizará en la Subestación Colectora Martelilla 220/30 kV, tramitada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el expediente administrativo N°SGEE/Pfot-1095 cuyo titular es BENBROS SOLAR 1 SL. Ambas subestaciones se encuentran proyectadas en la misma superficie.

Se aportaron los acuerdos entre JINKO GREENFIELD SPAIN 8 SL y BENBROS SOLAR 1 SL para el citado cambio.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz es competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de lo previsto en el Decreto consolidado del Presidente 9/2026, de 9 de julio por la que se crean la Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- En respuesta a la alegación presentada por Benbros Solar 1, S.L.U (NIF:B44578516) respecto a la la prelación temporal y prioridad del proyecto PSFV Martelilla se tiene en esta Delegación, a fecha de firma de esta resolución, documento de conformidad entre Benbros Solar 1, S.L.U y Jinko Greenfield SPAIN 8 SL en la que se especifica que, de ser necesarias modificaciones en el proyectos será PSFV Cartuja 3 el que se modifique.

SEXTO.- En respuesta a la alegación presentada por Asociación Ecología y Libertad respecto a la falta de documentación e información expuesta al trámite de información pública se indica que esta Delegación Territorial ha cumplido con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz pudiendo consultarse el proyecto, adendas y estudio de impacto ambiental aportados por Jinko Greenfield Spain 8 SL en <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> al acudiendo al Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3, Edificio Junta de Andalucía, 11004, Cádiz.

En lo referente a la falta de calidad del estudio de impacto ambiental corresponde a la Autorización Ambiental Unificada la valoración de aspectos de carácter medioambiental.

SÉPTIMO.- En respuesta a la falta de conformidad en la fase de consultas entre Jinko Greenfield Spain 8 SL y WIGEP Andalucía SA y en vista de la documentación presentada por ambas sociedades se constata que ambas sociedades tienen contratos con las parcelas afectadas por PSFV Cartuja 3 y PE Jerez. Por su parte Jinko Greenfield Spain 8 SL deberá respetar las servidumbres y las distancias de seguridad de las instalaciones ya existentes del PE Jerez.

Por otra parte Jinko Greenfield Spain 8 SL deberá respetar lo presentado en documento presentado por dicha sociedad en esta Delegación. La sociedad manifiesta:

- Ajustar el diseño definitivo de la PSFV Cartuja 3 para evitar afecciones existentes y asegurar la compatibilidad entre los proyectos sin perjudicar los derechos de WIGEP.
- Garantizar que ningún activo o infraestructura, actual o proyectada, de WIGEP queda situada en el interior del vallado de la PSFV Cartuja 3, salvo pacto expreso en contrario.
- Respetar íntegramente las servidumbres funcionales de operación y mantenimiento del PE Jerez.
- Formalizar un acuerdo definitivo de afecciones y cruzamientos, una vez acordado el diseño final de la PSFV Cartuja 3.
- Diseñar la implantación definitiva de la PSFV Cartuja 3 sin limitar ni interferir en las futuras modificaciones, repotenciaciones o hibridaciones del PE Jerez.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE
PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a Jinko Greenfield SPAIN 8 SL, S.L. condicionada a la obtención de la autorización administrativa previa de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones objeto de la presente Resolución:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

PSFV Cartuja 3 (AT-15727/24)

- Potencia Instalada:	36 MW
- Potencia pico:	54 MWp
- Capacidad de Acceso:	36 MW

Generador Fotovoltaico

- Número de módulos y potencia:	90.007 módulos de potencia 600 Wp cada uno.		
- Tipo de seguidores fotovoltaicos:	- 3000 Seguidores monofila en vertical de 30 módulos y un sólo eje horizontal orientado N-S.	- Agrupados en:	- 110 inversores de 320 kW - 4 inversores de 200 kW

Centros de Transformación/Potencia

- 5 Centros de Transformación conformados:	- 4 de ellos por 23 inversores y un transformador de 7,68 MVA - 1 de ellos por 22 inversores y un transformador de 5,92 MVA
--	--

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta SET Colectora Martelilla 220/30 kV

Circuito de interconexión en MT desde la salida de los CT hasta la Subestación Colectora Martelilla 220/30kV. Su secuencia de conexionado, longitudes y características del conductor son las siguientes:

Línea 1:

• Origen:	CT-5
• Final:	CT-4
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x400 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 800,46 m
• Origen:	CT-4
• Final:	CT-3
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x400 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 982,09 m
• Origen:	CT-3
• Final:	SET
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x630 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 7.018,59 m

Línea 2:

• Origen:	CT-2
• Final:	CT-1
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x400 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 415,19 m
• Origen:	CT-1
• Final:	SET
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x630 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 6.543,51 m

Infraestructuras de evacuación.

Se comparte la infraestructura de evacuación con los expedientes PSFV

Cartuja 1 (AT-15716-24) y PSFV Cartuja 2 (AT-15726-24). Dicha infraestructura se tramita en el expediente AT-15759-24 denominado SET COLECTORA 220/30 kV Y LAAT 220 kV E/S ENTRE SET COLECTORA Y LAAT FÉNIX 220 kV, EN EL TM DE JEREZ DE LA FRONTERA, (CADIZ), el cual ha sido desestimado parcialmente por JINKO GREENFIELD SPAIN 6 SL, y en el expediente administrativo N°SGEE/Pfot-1095 tramitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, titularidad de BENBROS SOLAR 1 SL.

Conforme a los proyectos técnicos:

- “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “Cartuja 3” 36 MWn / 54 MWp E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 30 kV T.M. JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), declaración responsable de 23 de abril de 2025. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
- “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “Cartuja 3” 36 MWn / 54 MWp T.M. Jerez de la Frontera (Cádiz) ADENDA 01 AL PROYECTO BÁSICO MEMORIA DESCRIPTIVA” declaración responsable de 26 de febrero de 2026. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
- “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “Cartuja 3” 36 MWn / 54 MWp T.M. Jerez de la Frontera (Cádiz) ADENDA 03 AL PROYECTO BÁSICO MEMORIA DESCRIPTIVA” declaración responsable de 27 de julio de 2026. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación obtenga la Autorización administrativa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

3. El plazo para presentar la documentación para solicitar la Autorización administrativa de construcción no podrá ser superior a tres meses antes del plazo máximo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, para la obtención de la autorización administrativa de construcción.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR JINKO GREENFIELD SPAIN 8 S.L., CON CIF B10764520, PARA EL PROYECTO DE “PSFV Cartuja 3 DE 36 MW E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) de fecha 16 de julio de 2026 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtcl/AAUo/>

5. La Autorización administrativa previa no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. Conforme a lo indicado en el apartado 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n° 517/2014, a partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe la puesta en funcionamiento de aparataje eléctrico de hasta 24 kV en la que se use gases de efecto invernadero (SF6). En caso de acogerse a alguna de las excepciones recogidas en ese artículo, la solicitud de autorización administrativa de explotación deberá venir acompañada de un anexo a la dirección de obra, en la que se justifique documentalmente dicha excepcionalidad.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintinueve de julio de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 262.036

**CONSEJERIA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA,
ENERGIA E INNOVACION
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "PSFV LA CARTUJA 1". EXPEDIENTE: AT-15716/24.

Visto el expediente AT-15716/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa Previa para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: JINKO GREENFIELD SPAIN 6, S.L.
- Domicilio: Plaza de la Magdalena, Nº9 Planta 1, Sevilla, CP 41001
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Generación de energía renovable mediante tecnología solar fotovoltaica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2024, la sociedad mercantil JINKO GREENFIELD SPAIN 6, S.L. (NIF:B10758449), solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada Planta Solar Fotovoltaica "Cartuja 1", ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 110, de fecha 12 de junio de 2025.
- BOJA número 107, de fecha 6 de junio de 2025.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, desde 29/05/2025 hasta 10/07/2025.

Habiendo formulado alegaciones dentro del plazo:

B enbros Solar 1, S.L.U (NIF:B44578516) sobre la prelación temporal y prioridad del proyecto PSFV Martelilla promovido por dicha sociedad.

Asociación Ecología y Libertad sobre la falta de documentación e información expuesta y falta de calidad del estudio de impacto ambiental.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Agencia Andaluza del Agua
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea
- Aquajerez SL
- Consorcio de Agua de la Zona Gaditana
- Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz
- Edistribución Redes Digitales SL
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz
- Iberdrola Renovable
- WIGEP Andalucía SA
- Red Eléctrica de España SA
- Telefónica
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
- Diputación de Cádiz

No existe conformidad entre la peticionaria y WIGEP Andalucía SA (NIF: A29793239), habiéndose formulado las siguientes alegaciones por parte de WIGEP Andalucía SA al mencionado trámite:

- Afección a los terrenos arrendados por PE Jerez, propiedad de WIGEP Andalucía SA.
- Prioridad y legítima ocupación de los terrenos
- Servidumbre e incompatibilidad operativa
- No consideración del proyecto de hibridación del PE Jerez
- Necesidad de replanteamiento de los proyectos fotovoltaicos

Con respecto al resto de organismos consultados desde el punto de vista sectorial energético existe conformidad entre estos y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

TERCERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2025 se ha emitido como documento electrónico INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL RELATIVO A LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "PSFV CARTUJA 1" DE 36 MW_n/54MW_p E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN ASOCIADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), informando favorablemente, de carácter vinculante, conforme a lo indicado en el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

CUARTO.- Con fecha 16 de julio de 2026, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/013/24), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

QUINTO.- Con fecha 14 de julio de 2026, Doña Aurora Carmona Bernal en representación de JINKO GREENFIELD SPAIN 6 SL, presenta escrito por el cual desiste de parcialmente de la solicitud de Autorización Previa incluida en el expediente AT- 15259-24, en concreto de los elementos comunes de la Subestación eléctrica transformadora SET Colectora de 220/30 kV y la Línea aérea de alta tensión entre SET Colectora 220/30 kV y LAAT FÉNIX 220 kV, tramitada por esta Delegación Territorial. Se informa que la evacuación de la planta solar fotovoltaica Cartuja 1 se realizará en la Subestación Colectora Martelilla 220/30 kV, tramitada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el expediente administrativo N°SGEE/Pfot-1095 cuyo titular es BENBROS SOLAR 1 SL. Ambas subestaciones se encuentran proyectadas en la misma superficie.

Se aportaron los acuerdos entre JINKO GREENFIELD SPAIN 6 SL y BENBROS SOLAR 1 SL para el citado cambio.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Universidad, Industria, Energía e Innovación en Cádiz es competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de lo previsto en el Decreto consolidado del Presidente 9/2026, de 9 de julio por la que se crean la Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- En respuesta a la alegación presentada por Benbros Solar 1, S.L.U (NIF:B44578516) respecto a la prelación temporal y prioridad del proyecto PSFV Martelilla se tiene en esta Delegación, a fecha de firma de esta resolución, documento de conformidad entre Benbros Solar 1, S.L.U y Jinko Greenfield Spain 6 SL en la que se especifica que, de ser necesarias modificaciones en los proyectos será PSFV Cartuja 1 el que se modifique.

SEXTO.- En respuesta a la alegación presentada por Asociación Ecología y Libertad respecto a la falta de documentación e información expuesta al trámite de información pública se indica que esta Delegación Territorial ha cumplido con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz pudiendo consultarse el proyecto, adendas y estudio de impacto ambiental aportados por Jinko Greenfield Spain 6 SL en <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> o acudiendo al Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3, Edificio Junta de Andalucía, 11004, Cádiz.

En lo referente a la falta de calidad del estudio de impacto ambiental corresponde a la Autorización Ambiental Unificada la valoración de aspectos de carácter medioambiental.

SÉPTIMO.- En respuesta a la falta de conformidad en la fase de consultas entre Jinko Greenfield Spain 6 SL y WIGEP Andalucía SA y en vista de la documentación presentada por ambas sociedades se constata que ambas sociedades tienen contratos con las parcelas afectadas por PSFV Cartuja 1 y PE Jerez. Por su parte Jinko Greenfield Spain 6 SL deberá respetar las servidumbres y las distancias de seguridad de las instalaciones ya existentes del PE Jerez.

- Por otra parte Jinko Greenfield Spain 6 SL deberá respetar lo presentado en documento presentado por dicha sociedad en esta Delegación. La sociedad manifiesta:
- Ajustar el diseño definitivo de la PSFV Cartuja 1 para evitar afecciones existentes y asegurar la compatibilidad entre los proyectos sin perjudicar los derechos de WIGEP.
 - Garantizar que ningún activo o infraestructura, actual o proyectada, de WIGEP queda situada en el interior del vallado de la PSFV Cartuja 1, salvo pacto expreso en contrario.
 - Respetar íntegramente las servidumbres funcionales de operación y mantenimiento del PE Jerez.
 - Formalizar un acuerdo definitivo de afecciones y cruzamientos, una vez acordado el diseño final de la PSFV Cartuja 1.
 - Diseñar la implantación definitiva de la PSFV Cartuja 1 sin limitar ni interferir en las futuras modificaciones, repotenciaciones o hibridaciones del PE Jerez.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a Jinko Greenfield Spain 6 SL, S.L. condicionada a la obtención de la Autorización administrativa previa de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones objeto de la presente Resolución:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:
PSFV Cartuja 1 (AT-15716/24)

- Potencia Instalada:	36 MW
- Potencia pico:	54 MWp
- Capacidad de Acceso:	36 MW

Generador Fotovoltaico

- Número de módulos y potencia:	90.007 módulos de potencia 600 Wp cada uno.		
- Tipo de seguidores fotovoltaicos:	- 3000 Seguidores monofila en vertical de 30 módulos y un sólo eje horizontal orientado N-S.	- Agrupados en:	- 110 inversores de 320 kW - 4 inversores de 200 kW

Centros de Transformación/Potencia

- 5 Centros de Transformación conformados:	- 4 de ellos por 23 inversores y un transformador de 7,68 MVA - 1 de ellos por 22 inversores y un transformador de 5,92 MVA
--	--

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta SET Colectora Martellilla 220/30 kV

Circuito de interconexión en MT desde la salida de los CT hasta la Subestación Colectora Martellilla 220/30kV. Su secuencia de conexionado, longitudes y características del conductor son las siguientes:

Línea 1:

• Origen:	CT-1
• Final:	CT-2
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x400 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 1.660,19 m
• Origen:	CT-2
• Final:	CT-3
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x630 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 290,42 m
• Origen:	CT-3
• Final:	SET
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x630 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 6.713,94 m

Línea 2:

• Origen:	CT-5
• Final:	CT-4
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x400 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 1.217,06 m
• Origen:	CT-4
• Final:	SET
• Subterráneo	
• Características del cable:	HEPRZ1 3x(1x630 mm2), Al XLPE, 18/30 kV – L: 7.285,89 m

Infraestructuras de evacuación.

Se comparte la infraestructura de evacuación con los expedientes PSFV Cartuja 2 (AT-15726-24) y PSFV Cartuja 3 (AT-15727-24). Dicha infraestructura se tramita en el expediente AT-15759-24 denominado SET COLECTORA 220/30 kV Y LAAT 220 kV E/S ENTRE SET COLECTORA Y LAAT FÉNIX 220 kV, EN EL TM DE JEREZ DE LA FRONTERA, (CADIZ), el cual ha sido desestimado parcialmente

por JINKO GREENFIELD SPAIN 6 SL, y en el expediente administrativo N°SGEE/Pfot-1095 tramitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, titularidad de BENBROS SOLAR 1 SL.

Conforme a los proyectos técnicos:

- “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARTUJA 1” 36 MWn / 54 MWp E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE 30 kV T.M. JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), declaración responsable de 23 de abril de 2025. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
 - “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARTUJA 1” 36 MWn / 54 MWp T.M. Jerez de la Frontera (Cádiz) ADENDA 01 AL PROYECTO BÁSICO MEMORIA DESCRIPTIVA” declaración responsable de 26 de febrero de 2026. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
 - “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARTUJA 1” 36 MWn / 54 MWp T.M. Jerez de la Frontera (Cádiz) ADENDA 02 AL PROYECTO BÁSICO MEMORIA DESCRIPTIVA” declaración responsable de 17 de abril de 2026. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
 - “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARTUJA 1” 36 MWn / 54 MWp T.M. Jerez de la Frontera (Cádiz) ADENDA 03 AL PROYECTO BÁSICO MEMORIA DESCRIPTIVA” declaración responsable de 27 de julio de 2026. Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Montero Zamora, colegiado n.º 10.140 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla
- SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación obtenga la Autorización administrativa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

3. El plazo para presentar la documentación para solicitar la Autorización administrativa de construcción no podrá ser superior a tres meses antes del plazo máximo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, para la obtención de la autorización administrativa de construcción.

4. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL ENCÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR JINKO GREENFIELD SPAIN 6 S.L., CON NIF B10758449, PARA EL PROYECTO DE “PSFV CARTUJA 1 DE 36 MW E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN Y SET COLECTORA 220/30 KV Y LAAT 220 KV ENTRE SET COLECTORA Y LAAT FÉNIX 220 KV”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) de fecha 16 de julio de 2026 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

5. La Autorización administrativa previa no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. Conforme a lo indicado en el apartado 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n° 517/2014, a partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe la puesta en funcionamiento de aparataje eléctrica de hasta 24 kV en la que se use gases de efecto invernadero (SF6). En caso de acogerse a alguna de las excepciones recogidas en ese artículo, la solicitud de autorización administrativa de explotación deberá venir acompañada de un anexo a la dirección de obra, en la que se justifique documentalmen te dicha excepcionalidad.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintinueve de julio de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 262.044

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO:
CONVENIO COLECTIVO DE GRÚAS SAN TELMO

Expediente: 11/01/0188/2026
Fecha: 09/09/2026
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: JUAN MORENO BERNAL
Código 11100212012013

Visto el texto del Acuerdo DE PRÓRROGA DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO PROPIO DE LA EMPRESA GRÚAS SAN TELMO, S.A., suscrito por la representación de la empresa y la representación social, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 20-08-2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (Boja extraordinario n.º 12, de 9 de julio de 2026) el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 195/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Boja extraordinario n.º 15, de 31 de julio de 2026).

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo DE PRÓRROGA DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO PROPIO DE LA EMPRESA GRÚAS SAN TELMO, S.A, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 9/9/26. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, Daniel Sánchez Román. Firmado. ACTA FINAL DE ACUERDO DE PRORROGA DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO PROPIO DE LA EMPRESA GRÚAS SAN TELMO, S.A.

En Jerez de la Frontera, siendo las 09 horas del día 20 de Agosto de 2026, se reúnen en el domicilio social de GRÚAS SAN TELMO, sito en Plg. Ind. El Portal, C/ Marruecos, num.2, los asistentes:

DON JUAN ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, con DNI 31.649.543 W, en nombre y representación de la sociedad mercantil GRÚAS SAN TELMO, S.A., con CIF A11.614.328 y

DON JUAN PEDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ, con DNI 31.696.440 W, como Delegado de Personal de la misma empresa.

Ambas partes se reconocen su capacidad de representación y aprueban el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de la prórroga del Convenio Colectivo propio de la empresa Grúas San Telmo, S.A. durante los próximos 5 años. (2027-2031)

y ACUERDAN:

Manifiestar la conformidad a la prórroga del Convenio Colectivo propio y vigente de la empresa Grúas San Telmo, para el periodo 2027-2031, mediante la firma de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:00 horas.

Fdo.: Juan Antonio Gómez Jiménez. En representación de Grúas San Telmo, S.A. Fdo.: Juan Pedro Jiménez Ramírez, Delegado de Personal. N° 303.039

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ
CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ
ANUNCIO

El Sr. Presidente del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, dictó Resolución, número 518/2026, sobre la convocatoria en curso, para la provisión en propiedad por el procedimiento de Concurso-Oposición (Promoción Interna) de 5 PLAZAS DE SARGENTO (Grupo B) vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Consorcio, correspondientes a las OEP 2023, 2024, 2025 y 2026 de este CBPC, respectivamente, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios; y, teniendo en cuenta la Base Quinta, en la que se determina que “Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará Resolución, conteniendo la aprobación provisional de la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando las causas de exclusión, y concediendo a los interesados un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, desde la publicación de la reseña en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para la subsanación en su caso, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido, archivándosele la instancia sin más trámite, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, mediante relación certificada y completa, se publicará en su integridad en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Consorcio (sede.cbpc.es)”. Por lo que, desde esta Presidencia, vengo en,

DECRETAR:
PRIMERO: Se declara aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas, excluidas y no admitidas, del Concurso-Oposición (Promoción Interna) de 5 PLAZAS DE SARGENTO (Grupo B) de la plantilla de funcionarios/as de este Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, correspondientes a las OEP 2023, 2024, 2025 y 2026, respectivamente, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios; cuyo detalle es el que sigue:
ADMITIDOS/AS:

(1)	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI	(2)
1	ABADIA LOPEZ	RICARDO	***0861**	ADMITIDO
2	FUENTES MESA	JOAQUIN	***7533**	ADMITIDO
3	JIMENEZ MOTA	JOSE FEDERICO	***6046**	ADMITIDO
4	MEDINA ROMAN	DIEGO	***8059**	ADMITIDO
5	MORALES MARIN	JOSE	***0189**	ADMITIDO
6	PAEZ PENEDO	FRANCISCO JOSE	***2563**	ADMITIDO
7	PERAMOS GALVAN	ANTONIO JAVIER	***0566**	ADMITIDO
8	RAMOS LEAL	ANTONIO JESUS	***4784**	ADMITIDO
9	REY BOHORQUEZ	JUAN RAMON	***0634**	ADMITIDO
10	ROJAS DE GOMAR	ALEJANDRO MANUEL	***2198**	ADMITIDO
11	SAEZ RIVAS	FRANCISCO MANUEL	***6325**	ADMITIDO
12	SANCHEZ GARCIA	JOSE LUIS	***9183**	ADMITIDO

(1) ORDEN. (2) OBSERVACIONES
EXCLUIDOS/AS:

(1)	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI	(2)	(3)
1	BORJA DIAZ	PEDRO JUAN	***6020**	EXCLUIDO	3
2	CARRASCO RUIZ	SEBASTIAN JESUS	***4582**	EXCLUIDO	2, 3
3	GARCIA BARROSO	DIEGO	***4199**	EXCLUIDO	2
4	HERRERA FERNANDEZ	DAVID	***3131**	EXCLUIDO	2, 3
5	ORTEGA CAIRON	ISRAEL	***0799**	EXCLUIDO	2, 3
6	SANTOS GRANADO	JUAN ANTONIO	***1367**	EXCLUIDO	2
7	TEMBLADOR JAEN	JUAN CARLOS	***1481**	EXCLUIDO	2
8	VELA FLOR	JUAN CARLOS	***0730**	EXCLUIDO	2, 3, 4
9	ZAPATA ROPERO	SANTIAGO	***6698**	EXCLUIDO	2

(1) ORDEN. (2) OBSERVACIONES. (3) CÓDIGOS EXCLUSIÓN
NO ADMITIDOS/AS:

(1)	APELLIDOS	NOMBRE	***DNI	OBSERVACIONES
1	MURILLO MARTINEZ	BRAULIO PABLO	***7549**	No cumple el requisito de ser funcionario de carrera en la plaza de Cabo-Jefe de Dotación conforme a la Base Segunda de la convocatoria. Otra documentación no acreditada: 1, 2, 3, 4.

CUADRO CÓDIGOS DE EXCLUSIÓN

(1)	REQUISITO	DESCRIPCIÓN
1	CARNET DE CONDUCIR	Ilegible.
2	TITULACIÓN	Falta el título. Incompleta porque falta el resguardo de abono de los derechos de expedición del título exigido para participar en la convocatoria. Falta el reverso del título.
3	CERTIFICADO MÉDICO	No se ha presentado. Falta el nombre y el DNI de la persona aspirante. Falta la firma del colegiado/a. La redacción no se ajusta, exactamente, a lo dispuesto en la Base Tercera (“Instancias”). El certificado médico corresponde a otro proceso selectivo.
4	TASA	No abonadas las tasas correspondientes y descritas en la Base Tercera (“Instancias”). No se acredita la cantidad ingresada.

(1) CÓDIGO EXCLUSIÓN
SEGUNDO. - A las personas aspirantes excluidas se les requiere para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación de la reseña en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, subsanen la falta; con apercibimiento de que, si así no lo hicieron, se archivarán sus instancias sin más trámite, según el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”
Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cádiz, 11/09/2026. El Presidente. Fdo.: José Ortiz Galván. La Directora Administrativa. Fdo.: María José Blasco Moreno. **Nº 303.037**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
8426/2026	El Pleno	08/07/2026

DOÑA. MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ FERNANDEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CÁDIZ), POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE 23/03/2026 CERTIFICA:
Que el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión pública celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 8426/2026. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO
JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La justificación de la urgencia viene dada, para que no haya retrasos en el pago de las dietas del personal voluntario de Protección Civil. Sometida la urgencia a votación es aprobada por UNANIMIDAD de los Sres. Asistentes al acto con un total de DIECISIETE (17) VOTOS A FAVOR: SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andaluc a Por S  (AxS ), CINCO (5) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y UN (1) voto a favor del Grupo Municipal Siempre Barbate, el Pleno entra a conocer la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 3 de julio de 2026 se inicia expediente n mero 4826//2026, cuyo objeto es la Aprobaci n del Reglamento de la Agrupaci n Local de Voluntariado de Protecci n Civil de Barbate, en el que constan los siguientes documentos: -Oficio de la Delegaci n de Seguridad Ciudadana /coordinaci n de Protecci n Civil adjuntando Reglamento para su inclusi n en el Pleno. - Texto del Reglamento de la Agrupaci n Local de Voluntariado de Protecci n Civil de Barbate

SEGUNDO. Con fecha 7 de mayo de 2026 ,se emite informe de Secretaria General Accidental sobre legislaci n aplicable y procedimiento a seguir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Legislaci n aplicable es la siguiente:
- Constituci n Espa ola de 1978 . Articulo 34 y 148.1.22. Estatuto de Autonom a de Andaluc a . At 66, 61.2 y 60.1 competencia exclusiva en materia de r gimen local sin perjuicio de las competencias estatales del art 149.1.18 CE.
- Ley 7/1985 de 2 de abril , reguladora de las Bases del R gimen Local . Art 25.2. C), art 26.1.c) y art 21.1.a) y d), art 49.
- Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protecci n Civil. Art 1 , art 7 y 7 Bis .
- Ley 45/2015 de 14 de octubre , de Voluntariado . Art 6.j reconoce el voluntariado de protecci n civil .
- Normativa auton mica de Andaluc a .
- Ley 2/2002 de Gesti n de Emergencias de Andaluc a (art 26,28 y 29)
- Decreto 159/2016 de 4 de octubre , Reglamento General de las Agrupaciones locales de Voluntariado de Protecci n civil de la Comunidad Aut noma de Andaluc a.
- Decreto 197/2024 de 3 de septiembre por el que se regula el sistema local de Protecci n Civil en los municipios de Andaluc a.
- Ley 39/2015, 1 octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Com n de las Administraciones P blicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril , art 56.

SEGUNDO. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la Aprobaci n del Reglamento .

Vista la propuesta de resoluci n PR/2026/2528 de 7 de julio de 2026.

RESOLUCI N

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCI N

PRIMERO. Elevar al pleno para su Aprobaci n inicial siguiendo el procedimiento descrito en el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 7 de julio de 2026.

Debatida la propuesta y sometida a votaci n es aprobada por UNANIMIDAD de los Sres. Asistentes al acto con un total de DIECISIETE (17) VOTOS A FAVOR: SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andaluc a Por S  (AxS ), CINCO (5) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y UN (1) voto a favor del Grupo Municipal Siempre Barbate.

Y para que conste y surta sus efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Barbate a la fecha de la firma electr nica, con la advertencia o excepci n a que se refiere el art culo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre el Reglamento de Organizaci n, Funcionamiento y R gimen Jur dico de las Entidades Locales.

8 de julio de 2026. Fdo.: Secretaria Ayuntamiento de Barbate.

REGLAMENTO DE ORGANIZACI N Y FUNCIONAMIENTO DE
LA AGRUPACI N DE VOLUNTARIOS DE PROTECCI N CIVIL Y
EMERGENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.

 NDICE.

Exposici n de motivos.

T tulo I: Reglamento, Protecci n Civil, Agrupaci n y Voluntariado.

• Secci n primera: El reglamento.

• Secci n segunda: Protecci n Civil, Agrupaci n y Voluntariado.

T tulo II: Objetivos.

T tulo III:  mbitos de actuaci n.

T tulo IV: Organizaci n y estructura.

• Secci n primera: Organizaci n.

• Secci n segunda: Estructura.

T tulo V: Ingreso, requisitos y funciones.

• Secci n primera: Ingreso.

• Secci n segunda: Requisitos.

• Secci n tercera: De las funciones.

T tulo VI: Formaci n y perfeccionamiento.

T tulo VII: Derechos y deberes.

• Secci n primera: De los derechos.

• Secci n segunda: Deberes.

T tulo VIII: Recompensas y sanciones.

• Secci n primera: Recompensas.

• Secci n segunda: Sanciones.

T tulo IX: Resisi n del v nculo con la agrupaci n.

T tulo X: Distintivo de la agrupaci n.

T tulo XI: Uniformidad de la agrupaci n.

T tulo XII: Veh culos e instalaciones.

• Secci n primera: Veh culos.

• Secci n segunda: Instalaciones.

T tulo XIII: Actuaciones de los voluntarios.

DISPOSICI N ADICIONAL.

DISPOSICI N DEROGATORIA.

DISPOSICI N TRANSITORIA.

DISPOSICI N FINAL Y ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICI N DE MOTIVOS.

La Constituci n Espa ola en el art culo 30.4 establece que mediante ley podr n regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, cat strofe o calamidad p blica.

El Estatuto de Autonom a para Andaluc a establece en su art culo 66 la atribuci n a la Comunidad Aut noma de la competencia exclusiva en materia de Protecci n Civil que incluye, en todo caso, la regulaci n, la planificaci n y ejecuci n de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, as  como la direcci n y coordinaci n de los servicios de Protecci n Civil, que incluyen los servicios de prevenci n y extinci n de incendios respetando las competencias del estado en materia de seguridad. en su art culo 61.2 establece que corresponde a la comunidad Aut noma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definici n de la actividad y la regulaci n y la promoci n de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acci n voluntaria que se ejecuten individualmente o a trav s de instituciones p blicas o privadas. El art culo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Aut noma la competencia exclusiva en materia de r gimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al estado el art culo 149.1.18.  de la Constituci n Espa ola.

La ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de R gimen Local, en sus art culos 25, 2, c) y 26, 1.c) atribuye a los Municipios, en los t rminos de la legislaci n del Estado y de las Comunidades Aut nomas, la competencia para la prestaci n del Servicio de Protecci n Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan m s de 20.000 habitantes. En base a dicha habilitaci n legal y para facilitar a los vecinos de nuestro t rmino municipal la prestaci n voluntaria de los Servicios de Protecci n Civil, cuyo deber de colaboraci n, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de AGRUPACI N LOCAL DE VOLUNTARIADO PROTECCI N CIVIL y con apoyo en la organizaci n especializada de servicios b sicos de intervenci n y emergencias y con dotaci n presupuestaria municipal, se crea este instrumento operativo de colaboraci n ciudadana, que se regir  por la legislaci n b sica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Aut noma Andaluza.

La instrumentaci n de una base organizativa que permita una eficaz protecci n de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, cat strofe o calamidad p blica, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protecci n Civil, como regulaci n del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el n mero 4 del art culo 30 de la Constituci n Espa ola. La cual ha sido sustituida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protecci n Civil, en su art culo 1  define la Protecci n Civil como un instrumento de la pol tica de Seguridad P blica, siendo el servicio p blico que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y cat strofes originadas por causas naturales o derivadas de la acci n humana, sea esta accidental o intencionada. En su art culo 7.2. Derecho a la participaci n de los ciudadanos en las tareas de Protecci n Civil podr  canalizarse a trav s de las entidades. De voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen seg n lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, art culo 6.  mbitos de actuaci n, j) Voluntariado de Protecci n Civil, que colabora regularmente en la gesti n de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protecci n Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, cat strofe o calamidad p blica, como expresi n y medio eficaz de participaci n ciudadana en la respuesta social a estos fen menos, en los t rminos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gesti n de Emergencias de Andaluc a, en su art culo 26.1. Los municipios participan en las tareas de Protecci n Civil con capacidad general de planificaci n y actuaci n, correspondi ndoles: f) Promover la vinculaci n ciudadana a trav s del voluntariado. Art culo 28. La Administraci n de la Junta de Andaluc a y la Administraci n Local podr n articular cauces de colaboraci n voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de Protecci n Civil, estableciendo el procedimiento de integraci n de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboraci n en labores de Prevenci n, socorro y rehabilitaci n. Art culo 29. Corresponde a las Entidades Locales la adopci n de acuerdos de creaci n de la Agrupaci n Local de Voluntariado Protecci n Civil en su  mbito territorial.

DECRETO 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dotando a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de Las Agrupaciones Locales de Voluntariado Protección Civil.

Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO I: REGLAMENTO, PROTECCIÓN CIVIL, AGRUPACIÓN Y VOLUNTARIADO.

SECCIÓN PRIMERA: EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1º.- El objeto de presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Barbate, así como los derechos y deberes de los Voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las normas estatales y autonómicas de Protección Civil, siendo de aplicación y de obligado cumplimiento para todos los componentes de esta agrupación.

ARTÍCULO 2º.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Dentro de la propia Agrupación deberán existir unos protocolos internos que, desarrollando al presente Reglamento, establezcan la regulación de las actividades diarias y administración y documentación, uniformidad y la utilización y conservación de las instalaciones, vehículos y demás material en general.

Estos protocolos internos serán aprobados en una reunión extraordinaria, convocada a tal efecto, por votación de la Jefatura de la Agrupación y podrán ser modificados siempre que sea necesario, y por el mismo procedimiento, para adaptarlo a las nuevas necesidades.

SECCIÓN SEGUNDA: PROTECCIÓN CIVIL, AGRUPACIÓN Y VOLUNTARIADO.

ARTÍCULO 3º.- Definimos Protección Civil como: "La protección física de las personas y de los bienes, en situación de graves riesgos colectivos, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas puede peligrar y sucumbir masivamente".

El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Barbate, es una organización constituida para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catástrofes o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

Igualmente, la Agrupación colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

ARTÍCULO 4º.- Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Barbate, en adelante Agrupación, la organización con carácter altruista y humanitario constituida por personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participa en las diferentes Administraciones Públicas (Ayuntamiento, Diputaciones, Comunidades Autónomas y Estado)

ARTÍCULO 5º.- Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil de Barbate las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección civil que reúnan los requisitos establecidos en regla.

Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

TÍTULO II: OBJETIVOS.

ARTÍCULO 6º.- La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Barbate tiene como objetivos:

- Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal basada en los recursos públicos y en la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y prevención de situaciones que puedan producirse.
- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.
- Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.
- La formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de Barbate, Junta de Andalucía y otros órganos.

TÍTULO III: ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Barbate, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente:

- La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de este Ayuntamiento, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Cádiz y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

- cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

- cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

- cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

ARTÍCULO 8º.- Ámbito funcional de actuación.

- La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente PTEL actual.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA.

SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 9º.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado, de los vecinos en la ALVPC de Barbate, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación.

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general puedan dictar las comisiones Nacional y Autonómica de Protección civil.

ARTÍCULO 10º.- La ALVPC de Barbate tiene una estructura jerarquizada: Alcalde- Presidente, Concejal Delegado, Coordinador de Protección Civil, Jefe Agrupación, Subjefe de Agrupación, área de rescate y salvamento, Jefe del área de transmisiones, organización administrativa y asuntos sociales, Jefe del área de logística y organización sanitaria.

a.- Dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable correspondiéndole la movilización y coordinación de los medios y recursos existentes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana (ambos comprendidos en su calidad de Autoridades Municipales), y este a su vez en el Coordinador - Jefe. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

b.- El Coordinador – Jefe, es un puesto ejercido por un funcionario o personal laboral designado conforme la R.P.T. del Ayuntamiento de Barbate.

c.- El jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde- Presidente, o en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Coordinador Jefe de Protección Civil.

d.- Los Jefes de Sección y de Grupo serán designados por el Coordinador Jefe, a propuesta del Jefe de la Agrupación. Corresponderá al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la APVPC

ARTÍCULO 11º.- La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 12º.- Esta Agrupación centra su actuación, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

Solo en los casos de ausencia o manifiesta insuficiencia de otros servicios públicos de emergencias, será utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante siniestro o emergencias rutinarias.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

La Agrupación se dividirá en función de sus atribuciones en: Secciones, Grupos y Equipos, que tendrán asignado un responsable o Jefe, que será designado según el procedimiento establecido en este Reglamento.

El número y nomenclatura de las Secciones podrán variar, no obstante, las funciones de logística, sanitaria, administrativas y de personal, planes de riesgo, comunicaciones y Formación siempre deberán estar cubiertas por la estructura orgánica de la Agrupación, siendo las demás que se realicen propicias para la creación de nuevas Secciones si el número de integrantes de la Agrupación y las tareas a realizar por las mismas así lo aconsejaren.

CECOP:

Será la sala encargada de mantener operativo de los sistemas de transmisiones, telecomunicaciones e informáticos. También gestionará todo lo referente a las telecomunicaciones necesarias para el buen funcionamiento de los preventivos y operativos realizados por la agrupación. En caso de preventivos, dispositivo de playas, catástrofes y calamidades públicas estará operativo en el horario que se estime.

Para la actuación operativa el Voluntariado se encuadrará en:

- EQUIPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA, integrados por un determinado número de Voluntarios, según las necesidades, uno de los cuales será su Responsable.

* Salvamento y rescate acuático.

* Buceo.

* Sanitario.

Dentro de la estructura de la Agrupación existe un orden jerarquizado formado, en orden creciente por los aspirantes, voluntarios, jefes de grupo, jefes de sección, jefe de agrupación.

El Jefe de la Agrupación es el máximo responsable de la dirección operativa de la misma, de sus distintas áreas de trabajo y, en general, de toda su organización interna. También será responsable, directamente o por delegación en algún otro mando de la propia Agrupación, de las cuestiones de personal, admisión y exclusión de voluntarios, material, uniformidad, logística, administración y gestión, así como de los programas de formación y entrenamiento, redes sociales y comunicación y demás funciones que le atribuyan los Protocolos Internos de la Agrupación.

TÍTULO V: INGRESO, REQUISITOS Y FUNCIONES.

SECCIÓN PRIMERA: INGRESO.

ARTÍCULO 13º.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Barbate no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones. La Administración local será la encargada de fijar la forma en que suple los gastos de los miembros del ALVPC de Barbate.

Aquellas personas que deseen incorporarse a la agrupación y que no residan en el Término Municipal de Barbate, podrán solicitar su ingreso, pero será decisión del Jefe de Agrupación la admisión o no de la solicitud de ingreso en el proceso selectivo.

Podrán incorporarse a la ALVPC, como COLABORADORES en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Podrán integrarse como miembros de la ALVPC de Barbate, como VOLUNTARIOS activos todos los vecinos residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

En síntesis el voluntario queda definido como: "Aquella persona que libre y responsablemente y sin esperar remuneración económica o material alguna, decide inscribirse en la estructura de los órganos de la protección civil para llevar a cabo una actividad".

SECCIÓN SEGUNDA: REQUISITOS.

ARTÍCULO 14º.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado conforme al modelo facilitado por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate y que acredite el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación.

- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto por la IESPA en sus diferentes convocatorias.
- Aquellos otros requisitos que prevea específicamente este Reglamento y que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.
- En el caso de ser ciudadano extranjero deberá de tener, además de todo lo anterior, regularizada su situación en España.

Este Ayuntamiento de Barbate resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivado en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior.

ARTÍCULO 15º.- La condición de miembro de la ALVPC de Barbate faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los miembros del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter, religioso, político o sindical.

ARTÍCULO 16º.- Aquellas personas que, una vez superado los requisitos antes mencionados y se les apruebe su ingreso, se incorporarán a la Agrupación como voluntarios de Protección Civil.

ARTÍCULO 17º.- A partir de este momento en el que se adquiere la condición de voluntarios de Protección Civil de Barbate, sólo podrán ser suspendidos o dados de baja de la agrupación por las causas previstas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS FUNCIONES.

ARTÍCULO 18º.- La Agrupación se encuadra, orgánica y funcionalmente, dentro del Servicio Local de Protección Civil y su campo de actuación queda delimitado por la intervención preventiva y operativa en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública. La ejecución de tareas se centra en:

A) Prevención:
- Colaborar y asesorar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección Civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- Diseño y ejecución de campañas divulgativas.

B) Intervención Operativa:
- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- Apoyo a los servicios de emergencia rutinarias (Bomberos, Sanitarios, Policías Locales, Cuerpos de Seguridad....)
- Atención a afectados en emergencias. Evacuación, albergue etc.
- Actuación en situaciones de emergencia: Incendios, inundaciones, terremotos, etc.

Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil.

Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos.

Los miembros del Voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de Autoridad ni de agentes de la autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Funciones voluntariado.-

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles. A estas funciones se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones el voluntariado de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiren la convivencia en una sociedad democrática.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de Barbate.

ARTÍCULO 19º.- Funciones operativas y no operativas de los mandos de la Jefatura.

1. Jefe de Agrupación:

Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación, tanto a nivel operativo como administrativo. El Jefe de la Agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de ésta, en cuanto al acceso de nuevo personal, gestión de materiales y medios, relación con el personal del ayuntamiento, etc. A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo a fin de que los voluntarios de protección civil estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.

Su labor será la organización y planificación global del dispositivo, tanto en un servicio preventivo ordinario como extraordinario o en casos de emergencia. En ese sentido designará los puntos a cubrir, tareas a realizar, relevos, descansos, y demás circunstancias del servicio.

Será el encargado de ordenar el inicio y finalización del servicio, y por tanto, solo a su indicación podrán retirarse todos los efectivos que estén participando.

A la finalización de la intervención, realizará un informe con todas las cuestiones relevantes que crea necesario consignar. Podrá delegar las funciones operativas que le corresponden en el efectivo que se encuentre de guardia semanal o en otro mando de jefatura.

2. Sub – Jefe de Agrupación:

Su cometido en ausencia del Jefe de la Agrupación, son los cometidos de este, en caso de estar presentes ambos, su función principal es gestionar la actividad voluntaria.

3. Jefe de unidad:

En ausencia del Jefe de agrupación y sub – Jefe de agrupación, realizará las funciones propias de este. En el supuesto que coincidan ambos mandos en la prestación del servicio, coordinando a los efectivos integrantes del mismo a

4. Jefe de sección:

Organizará, mantendrá bajo supervisión directa a los diferentes grupos de Voluntarios y Aspirantes, coordinando las funciones que estos desempeñen dentro de las Sección de la que sea responsable. Operativamente, participa activamente en la planificación de un preventivo junto a los jefes de agrupación y de unidad, teniendo apunto los efectivos materiales de los que sea responsable.

5. Jefe de grupo:

Es el nexo entre los voluntarios y aspirantes y los coordinadores de rango superior.

Supervisará la ejecución de las órdenes de los Jefes de Agrupación, Unidad y Sección.

6. Jefe de equipo:

Realiza funciones parecidas a las del Jefe de grupo en estrecha colaboración con este.

Tendrá a su cargo un grupo reducido de voluntarios y aspirantes, velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y la de los mandos superiores.

Artículo 20º.- De la competencia para los nombramientos, ascensos y destituciones de los mandos dentro de la Agrupación de Voluntarios, el Coordinador - Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Barbate tiene la competencia exclusiva para la proposición de los nombramientos, ascensos y destituciones de los mandos de la Agrupación, cuyo nombramiento efectivo será llevado a cabo por delegación del Alcalde y Concejal competente en materia de Protección Civil.

En estos casos, deberá de actuar con neutralidad, según principios de mérito, capacidad y confianza.

Artículo 21º.- De los criterios para las destituciones de mandos dentro de la Agrupación.

1. Los mandos de la Agrupación de Voluntarios podrán ser destituidos, si así los estima el Coordinador – Jefe de la Agrupación, a la condición de voluntario de base sin concurre alguno de los siguientes casos:

- Cuando de forma reiterada e injustificada actué con descuido o negligencia en el servicio o no cumpla con las funciones propias de su cargo o con las actividades del área de trabajo a la que este incorporado.
- Cuando actúen con abuso de autoridad y con menosprecio hacia los subordinados.
- Cuando este más de seis meses de suspensión temporal.
- Cuando realice cualquier acto, actividad o expresión fuera de las funciones de su cargo que, aún sin ser falta punible por este Reglamento, perjudique la imagen o el buen nombre de la Agrupación o de cualquiera de sus componentes.
- Cuando no respeten la cadena de mando establecida.

2. El mando que sea sancionado por alguna de las faltas graves o muy graves previstas en el presente Reglamento, además de tener que cumplir con la sanción impuesta, perderá, en todo caso, su rango.

3. La propuesta de destitución será elevada por el Coordinador - Jefe del Servicio de Protección Civil al Alcalde o Concejal Delegado para su ratificación.

TÍTULO VI: FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 22º.- La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y control de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

ARTÍCULO 23º.- La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados habilitados por dicho Instituto

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 24º.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- b) Cursos ofertados por la IESPA para los voluntarios pertenecientes a ALVPC de Andalucía.
- c) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.
- d) Talleres prácticos en colaboración con otras entidades públicas y privadas como SASEMAR, 061, Policía Local, Guardia Civil etc.

Además de todas aquellas acciones formativas que complementen la mejor cualificación de los voluntarios que forman las distintas unidades y secciones.

TÍTULO VII: DERECHOS Y DEBERES.**SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS.**

ARTÍCULO 25º.- El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.
- c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 26º.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

- a) Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.
- b) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
- c) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, salvo en situaciones de emergencia o catástrofe.
- d) El voluntario tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o Coordinador - Jefe de la Agrupación.

ARTÍCULO 27º.- Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en el Ente Local siempre y cuando este sea su lugar de residencia o, en el supuesto de no residir se den razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

La relación de los miembros de las Agrupaciones, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento. El abono de estos gastos se realizará en concepto de dietas y para calcular la cuantía se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, correspondiente al grupo 3, "DIETA ENTERA."

SECCIÓN SEGUNDA: DEBERES.

ARTÍCULO 28º.- El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia, a efectos de identificación.

- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

- h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

ARTÍCULO 29º.- En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio.

ARTÍCULO 30º.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

En cualquier caso la Agrupación podrá solicitar al voluntario en cualquier momento el material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona.

TÍTULO VIII: RECOMPENSAS Y SANCIONES.**SECCIÓN PRIMERA: RECOMPENSAS.**

ARTÍCULO 31º.- Las conductas de los componentes de la ALVPC de Barbate serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a propuesta del Coordinador del Servicio. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 32º.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, resolución del 28 de abril de 2022 de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, Decreto Ley 3/2024 del 6 de febrero por la que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, Decreto Ley 8/2022 del 24 de enero por el que se crea y regula la Medalla al Mérito de Protección Civil de Andalucía, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

SECCIÓN SEGUNDA: SANCIONES.

ARTÍCULO 33º.- Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 34º.- De las faltas leves;

1.-Son las faltas leves aquellas están sancionadas con apercibimiento o suspensión temporal de una semana hasta un mes.

2.-Se consideran faltas leves las siguientes infracciones:

- a. El no presentarse,
- b. El no llevar la uniformidad reglamentaria entregada por la agrupación cuando estuviere obligado por razones del servicio, o el no llevar el uniforme de la manera que indiquen los protocolos internos de la agrupación, o utilizar otro tipo de prendas, insignias, emblemas o equipamiento sin autorización expresa para ello. El presentarse al servicio con falta de aseo personal.
- c. El descuido en el manejo, conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviere a su cargo, aunque no se produzca su deterioro.
- d. Dejar sucias las instalaciones y los vehículos.
- e. Las desobediencias leves a los mandos o responsables de la Agrupación.
- f. Se consideran leves las desobediencias que no generen riesgo para las personas y bienes o no afecten al buen desarrollo del servicio.
- g. El mentir a los mandos o responsables de la Agrupación o superiores.
- h. El tener un comportamiento indecoro, inapropiado o poco serio en público estando de servicio y que pueda afectar a la imagen o al buen nombre de la Agrupación.
- i. La utilización, fuera de los actos propios del servicio, el equipamiento, material, prendas de vestir y distintos de Protección Civil. El utilizar o mostrar de forma indebida las identificaciones del servicio.
- j. El no realizar las quejas en la forma que establece este Reglamento, y sí ponerlas de manifiesto a otros compañeros o personas o instituciones ajenas, creando con ello diferencias entre los compañeros y mal ambiente dentro de la Agrupación. El saltarse la cadena de mando en la realización de quejas.
- k. El no cumplimentar la documentación generada durante un servicio, según se indica en los protocolos internos y circulares de administración con instrucciones, o el hacerlo con descuido o negligencia.
- l. El no dar el curso adecuado a la documentación generada durante un servicio, todo ello según se indique en los protocolos internos y circulares de administración con instrucciones.
- m. Las incorrecciones leves, no injuriosas u ofensivas, dirigidos contra los ciudadanos, o contra los compañeros de Protección Civil de esta u otra Agrupación, o contra los miembros de algún servicio profesional, de emergencia, de seguridad o municipal tanto personalmente como a través de redes sociales.
- n. Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve que establezca este Reglamento y legislación aplicable.

ARTÍCULO 35º.- De las faltas graves;

1.-Son las faltas graves aquellas que están sancionadas con suspensión temporal de uno a seis meses.

2.-Se consideran faltas graves las siguientes infracciones:

- a.- La utilización de la agrupación, instalaciones y vehículos y demás material, para realizar actividades que sean ajenas a Protección Civil, aunque aquellas actividades ajenas sean lícitas o no delictivas en sí mismas.
 - b.- Fumar, comer o beber, salvo agua, dentro de los vehículos. Fumar dentro de las instalaciones de la base de protección civil, fuera de las zonas habilitadas para ello, así como fumar durante la realización del servicio fuera del horario de descanso.
 - c.- No poner en conocimiento de los responsables de las Agrupación la existencia de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer un riesgo para las personas o bienes.
 - d.- La pérdida o deterioro, por negligencia o falta de cuidado, del equipamiento, material, bienes y documentos del servicio entregados a su cargo.
 - e.- Las desobediencias graves a los mandos o responsables de la Agrupación.
- Se consideran graves las desobediencias que puedan poner en peligro a las personas y bienes o que afecten al buen desarrollo del servicio y, en cualquier caso, si se produce la desobediencia durante una intervención de emergencia.

Queda exenta de sanción la desobediencia a una instrucción clara y manifestamente fuera de la ley.

Se incluye la falta de solicitud para asistencia a cursos o jornadas reflejadas en el artículo 44.

- f.- La negativa, en una situación de emergencia, a cumplir las órdenes o a realizar las misiones que les pudiera dar el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil.

Esta sanción no se aplicará cuando la negativa esté fundada en que no se tiene la capacitación adecuada para realizar las labores asignadas, o concurra otra causa justificada, y así se informe al jefe antes dicho. Queda exenta de sanción la desobediencia a una instrucción clara y manifestamente fuera de la ley.

- g.- La conducción temeraria o imprudente aunque no se cause daño alguno. La conducción de vehículos prioritarios, con luminosos y acústicos, sin motivo de una situación emergente.
- h.- El abandono de servicio sin causa justificada.

Se considerará abandono de servicio, sin perjuicio de lo que se diga en otros puntos de este Reglamento, cuando se desatienda el puesto asignado o cuando, estando de servicio, se negare a acudir a una emergencia o cuando se salga del servicio sin la autorización del Jefe de Servicio.

- i.- El actuar como voluntarios de Protección Civil cuando se está fuera de servicio, involucrando con ello a la Agrupación en el incidente de que se trate.
- j.- La omisión de datos relevantes durante el desarrollo de un servicio por parte del Jefe de Operativo.

- k.- Perturbación del orden y normas orgánicas y funcionales de la Agrupación, así como fomentar dicha práctica.
- l.- La acumulación de tres leves, cualquiera de ellas, en el plazo de un año.
- m.- En general, toda conducta deliberada o temeraria que ponga en peligro o cause daño a las personas y bienes y al éxito de los servicios, intervenciones o misiones que se realicen o que ponga en compromiso la integridad, funcionamiento, daño moral y público a la Agrupación o a cualquiera de sus componentes.

- n.- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter grave que establezca este Reglamento y legislación aplicable.

ARTÍCULO 36º.-De las faltas muy graves;

- 1.-Son faltas muy graves aquellas que están sancionadas con expulsión.

2.-Se consideran faltas muy graves las siguientes infracciones;

- a.- La utilización de la Agrupación, instalaciones y vehículos y demás material, para realizar actividades que si sean contrarias a Derecho o delictivas.
- b.- El reclamar, y más aún percibir del Ayuntamiento, Agrupación o beneficios cantidades pecuniarias o cualquier otra recompensa económica o en especie por las actuaciones o servicios prestados.
- c.- Las agresiones de palabra o de obra, las amenazas, el trato degradante o vejatorio y las expresiones o actos que resulten gravemente injuriosos y ofensivos dirigidos contra los ciudadanos, o contra los compañeros de Protección Civil de ésta u otra Agrupación, o contra los miembros de algún servicio profesional, de emergencia, de seguridad o municipal.
- d.- El robo o hurto de material y equipo propiedad de la Agrupación o de los compañeros.
- e.- El abandono de servicio, sin causa justificada, durante el desarrollo de una intervención de emergencia. Esto será aplicable a todos los voluntarios que estén de servicio, aunque no sean los intervinientes.
- f.- Desvelar información reservada, por cualquier medio, de las intervenciones, funcionamiento, personal y de los trabajos realizados por la Agrupación de Linares a personas ajenas a las mismas por cualquier medio.
- g.- Utilizar, de forma deliberada y consciente de su falsedad, indicativos de otros componentes, no intervinientes en el servicio, en la documentación generada durante el mismo.
- h.- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión temporal que le fueran impuestas.
- i.- El consumo en base o durante la realización de los servicios de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o realizar los servicios bajo los efectos de los mismos.
- j.- Portar durante los servicios cualquier tipo de arma o medio de defensa, de la clase que sea. Con la salvada de las navajas multiusos de trabajo.
- k.- Romper, estropear o inutilizar, de forma deliberada y consciente, vehículos, material o equipos de la Agrupación.
- l.- La acumulación de tres faltas graves, cualquier de ellas, en el plazo de dos años.
- m.- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter muy grave que establezca este Reglamento y legislación aplicable.

ARTÍCULO 37º.- Las sanciones se graduarán, dentro de los márgenes previstos en este mismo reglamento, atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes o el buen desarrollo del servicio, así como la gravedad de la alteración social producida, la negligencia o intencionalidad del infractor o el beneficio que pudiera haber obtenido por la comisión de su infracción. La comisión de la primera falta leve será sancionada siempre con apercibimiento. Sólo se podrá sancionar con la suspensión a partir de la segunda falta leve y siempre siguiendo las reglas antes dichas.

En cualquier caso, al abandono de servicio que produjere un peligro para las personas y bienes o comprometiera el buen desarrollo del servicio se le impondrá la sanción en su nivel más alto. En los demás casos se graduará según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 38º.- Cuando un voluntario cometiere varias faltas a la vez, en un mismo hecho o de forma sucesiva, se podrá aplicar la agravación de la infracción por acumulación de faltas de menor gravedad, siempre que se cumplan los límites temporales tipificados.

ARTÍCULO 39º.- Para la suspensión cautelar se deberá acordar, en todo caso, la rebaja del servicio de todo integrante de la Agrupación al que se le abra un expediente disciplinario por falta grave o muy grave y durante todo el tiempo que dure su tramitación. En los supuestos que sea por falta leve, la rebaja cautelar del servicio quedará a criterio del Coordinador del Servicio.

Esta rebaja de servicio, que tendrá un carácter cautelar, empezará en el mismo momento de la notificación de la apertura del expediente disciplinario y terminará con la notificación de la resolución que ponga fin a dicho expediente.

ARTÍCULO 40º.-Procedimiento sancionador;

- 1.- Inicio. El expediente disciplinario comenzará por decisión del Jefe de Agrupación o/y notificando su apertura al componente afectado, indicando los hechos que lo motivan y la infracción supuestamente cometida.

- 2.- Tramitación. El expediente disciplinario será tramitado por el Jefe de la Agrupación o mando designado al efecto.

A ninguno de los componentes de la Agrupación se le podrá imponer alguna de las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento y legislación aplicable sin haber sido oído previamente. El componente al que se le impute la comisión de alguna falta tiene un plazo de diez días, desde la notificación de la apertura del expediente disciplinario, para alegaciones y presentación de pruebas.

La persona encargada de la tramitación, cuando fuere distinta al Coordinador - Jefe, podrá hacer una propuesta de resolución.

- 3.-Resolución. El expediente disciplinario terminará por resolución del Coordinador de Servicio de Protección Civil y deberá de estar motivada. De existir una propuesta de resolución bastará con ser aceptada. La resolución que ponga fin al expediente disciplinario deberá de acordar su archivo o la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 41º.- Del cumplimiento de las sanciones.

- 1.- El cumplimiento de la suspensión deberá de empezar desde el mismo momento en que se notifique la sanción al efectivo sancionado. Si se imponen varias sanciones de suspensión a la vez se deberá de cumplir de continuo empezado por la más grave. En todo caso, se descontará del periodo de suspensión el tiempo que el voluntario sancionado hubiera estado rebajado de servicio de forma cautelar.

- 2.- La expulsión disciplinaria será efectiva desde el mismo momento en que se notifique la sanción al voluntario o aspirante.

TÍTULO IX: RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 42º.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

ARTÍCULO 43º.- Se considera baja temporal en la ALVPC la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a 12 meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

ARTÍCULO 44º.- Será causa de baja definitiva en la ALVPC la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios exigidos a la actividad en una zona siniestrada determinada o a no permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

ARTÍCULO 45º.- Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46º.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la ALVPC y la causa por la que se acordó la baja.

TÍTULO X: DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 47º.- El distintivo del Voluntariado de Protección Civil de Barbate contendrá un escudo, en los términos que se detallan.

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISTINTIVOS DE PECHO:





DISTINTIVOS DE BRAZO:

TÍTULO XI: UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 48º. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el ESCUDO de protección civil.
- Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
- Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

La prenda superior del grupo de buceo será de color azul con el escudo de la unidad en el lado izquierdo y denominación de la agrupación en la espalda.

Para puestos específicos (enfermero/a, técnicos/as en emergencias sanitarias etc) vendrán rotulados en petos identificativos.

ARTÍCULO 49º. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

5. Los mandos irán debidamente identificados según su rango con las divisas correspondientes a su escala. No se podrá llevar ningún otro escudo, emblema o insignia que no sea el proporcionado por el Ayuntamiento o Agrupación.

Todas las prendas que conforman la uniformidad de la Agrupación son entregadas a los voluntarios en régimen de cesión, de forma que una vez que cese su vinculación con Protección Civil, deberán ser devueltas en las mismas condiciones en las que se entregaron.

Queda totalmente prohibido, sin excepción alguna y aunque se tenga licencia para ello, el portar cualquier tipo de arma o elemento de defensa, de la clase que sea, estando de servicio. Quedan excluidas de esta prohibición las navajas multiusos de trabajo.

TÍTULO XII: VEHÍCULOS E INSTALACIONES.

SECCIÓN PRIMERA: VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 50º.- Vehículos:

1. Los vehículos empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCION CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCION CIVIL».

En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCION CIVIL». Para la rotulación del vehículo se utilizará el tipo de fuente Arial NARROW, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

2. Las motocicletas, ciclomotores y empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco o rotulación específica del servicio. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

3. En las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo de 112 Andalucía. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL». Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

SECCIÓN SEGUNDA: INSTALACIONES.

ARTÍCULO 51º.- Instalaciones

Las instalaciones pueden ser fijas o móviles. En las instalaciones fijas, tales como la sede, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo de Protección Civil, escudo del Ayuntamiento y escudo de la Agrupación. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

TÍTULO XIII: ACTUACIONES DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 52º.- Podrán solicitar la prestación de servicio de la Agrupación todas aquellas entidades públicas y privadas que lo soliciten de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 53º.- Para el procedimiento de solicitud de prestación de servicio de cualquier entidad pública o privada que requiera de la prestación de servicio por parte de la Agrupación deberá solicitarlo por escrito y dirigida a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, al correo electrónico del servicio, y/o por presentación ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Barbate además de a través de cualquier medio por el que quede constancia fehaciente de su envío y recepción.

En la solicitud se debe consignar claramente y como mínimo el motivo de la solicitud, características del servicio a prestar, duración del mismo, fecha en la que se va a realizar, lugar exacto, número de efectivos y medios que se necesitan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La entrada en vigor del presente Reglamento no alterará la situación de los voluntarios que ya forman parte de la agrupación de Protección Civil de Barbate.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Se deroga el anterior Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Barbate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- En tanto se procede a la aprobación del presente Reglamento, se continuarán aplicando las normas recogidas en el Reglamento anterior y en los protocolos internos de la Agrupación.

DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y posterior anuncio en el Tablón de Anuncios del portal telemático del Ayuntamiento de Barbate.

Nº 298.502

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2026, al punto 2.9. del Orden del Día, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de concesiones de honores y distinciones del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos y en el Portal de Transparencia municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido período, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General en horario de oficina y en el Portal de Transparencia (sedelectronica.lalinea.es), y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva del Reglamento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley

7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 11/9/26. EL ALCALDE, Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 302.546

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2.026 del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) por la que se amplía la Oferta de Empleo Público para 2.026.

Provincia: Cádiz.

Corporación: Alcalá del Valle

Número de Código Territorial: 11002

La Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2.026, una vez ampliada por Resolución de Alcaldía de fecha 08 de septiembre de 2.026 queda como sigue:

Funcionarios de Carrera

Según el art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Grupo: A Subgrupo: A2

Clasificación: Escala de Administración General, subescala Técnica

Número de vacantes: 1

Denominación del Puesto: Técnico Administración General

Forma de Acceso: Promoción interna

Grupo: A Subgrupo: C1

Clasificación: Escala de Administración General, subescala Administrativo

Número de vacantes: 1

Denominación del Puesto: Administrativo

Forma de Acceso: Promoción interna

Grupo: C Subgrupo: C2

Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Número de vacantes: 2

Denominación del Puesto: Auxiliar Administrativo.

Forma de Acceso: Libre

Personal Laboral

Según el art. 77 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre.

Grupo: E

Clasificación: Escala de Administración General, subescala servicios especiales.

Número de vacantes: 1

Denominación del Puesto: Vigilante Instalaciones Deportivas 70%.

Forma de Acceso: Libre

Alcalá del Valle a 10 de septiembre de 2.026. EL ALCALDE.

Nº 302.930

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 406/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito extraordinario/ Suplemento de Crédito en Aplicaciones de Gastos

BATERÍAS AUTORECARGABLES

Pro. Eco. 1530 623

Suplemento de crédito 15500,00 €

ALTAVOCES AUTOAMPLIFICADOS

Pro. Eco. 338 623

Crédito Extraordinario 2.000,00 €

UNIFORMIDAD POLICÍA LOCAL

Pro. Eco. 132 22104

Suplemento de Crédito 18.000,00 €

LUCES NAVIDAD

Pro. Eco. 338 22100

Suplemento de crédito 21.000,00 €

CÁMARAS SEGURIDAD

Pro. Eco. 1530 619

Suplemento de Crédito 18.000,00 €

SUMINISTRO DE PALMERAS PARA LAS ZONAS VERDES

Pro. Eco. 1530 22199

Suplemento de Crédito 18.000,00 €

PINTADO REJAS

Pro. Eco. 920 22799

Suplemento de Crédito 6.000,00 €

SUMINISTRO EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y CULTURAL

Pro. Eco. 341 625

Créditos Extraordinarios 5.000,00 €

SUMINISTRO DE ETILOMETRO

Pro. Eco. 132 623

Crédito Extraordinario 600,00 €

SUMINISTRO MAQUINA LIMPIADORA PABELLON MUNICIPAL

Pro. Eco. 342 632

Suplemento de crédito 8.000,00 €

SUMINISTRO LETRAS Y FUENTE

Pro. Eco. 1530 629

Crédito Extraordinario 18.000,00 €

SERVICIO PROGRAMADOR RIEGOS

Pro. Eco. 171 22799

Suplemento de crédito 10.000,00 €

SUMINISTRO TAQUILLAS

Pro. Eco. 920 625

Suplemento de Crédito 3.000,00 €

CONSERVACIÓN ALMACEN

Pro. Eco. 920 21000

Suplemento de Crédito 5.500,00 €

CONSTRUCCIÓN NUEVOS ESPACIOS ALMACÉN

Pro. Eco. 920 625

Suplemento de crédito 5.000,00 €

SUMINISTRO CONTROL ACCESO

Pro. Eco. 920 623 Crédito

Extraordinario 5.900,00 €

ARREGLO C/ SAN PEDRO

Pro. Eco. 1530 619

Suplemento de crédito 15.000,00 €

ARREGLO CARRILES

Pro. Eco. 1531 22799

Suplemento de crédito 18.000,00 €

SUMINISTRO TRAJES DE AGUA

Pro. Eco. 1530 22104

Suplemento de crédito 500,00 €

SUMINISTRO GENERADORES 20 KVA

Pro. Eco. 920 623

Crédito Extraordinario 20.000,00 €

DESCENSO KAYAK

Pro. Eco. 334 22799

Suplemento de crédito 1.700,00 €

ACTUACIONES DÍA DE LA SEGREGACIÓN

Pro. Eco. 334 22799

Suplemento de crédito 11.600,00 €

VERBENA

Pro. Eco. 338 22799

Suplemento de crédito 7.800,00 €

SERVICIO RUTA COCHES ELÉCTRICOS

Pro. Eco. 334 22799

Suplemento de crédito 2.500,00 €

NOCHE DE HALLOWEEN

Pro. Eco. 338 22799

Suplemento de crédito 4.500,00 €

ROMERÍA

Pro. Eco. 338 22799

Suplemento de crédito 5.200,00 €

ACTUACIONES NAVIDAD

Pro. Eco. 338 22799

Suplemento de crédito 21.700,00 €

Altas en Concepto de Ingresos Aplicación: económica Cap. Art. Conc.

Descripción 870.00 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

TOTAL INGRESOS 268.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Nº 309.054

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE 15/09/2026 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA EL IX CERTAMEN DE CORTOMETRAJES "90 SEGUNDOS DE TERROR" HALLOWEEN (CONVOCATORIA 2026)

BDNS(Identif.):930346

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/930346>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de Resolución de Alcaldía del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando, de fecha 15/09/2026 por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria del IX Certamen de Cortometrajes "90 segundos de Terror" Halloween 2026, en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2026 y cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primera.- Objeto.

Convocatoria del IX Certamen de Cortometrajes "90 Segundos de Terror" Halloween 2026, con la finalidad de fomentar la creatividad audiovisual, incentivar la participación ciudadana, dinamizar la programación de Halloween y contribuir a la promoción turística y cultural de la ciudad.

Segunda.- Crédito presupuestario y distribución de premios.

La convocatoria cuenta con una dotación económica máxima de 1.200 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 30/432/481 «Premios, Becas, Estudios e Investigación de Turismo» del Presupuesto Municipal vigente. Se establecen cuatro premios de 300 euros cada uno: Premio del Jurado, Premio del Público, Premio Local y Premio a la Inclusión Social. Los premios no serán acumulables y estarán sujetos a las retenciones fiscales legalmente aplicables.

Tercera.- Beneficiarios

Personas físicas mayores de edad así como menores de edad aportando autorización expresa firmada por quienes ostenten la patria potestad o tutela legal.

En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarta.- Requisitos de las obras

Las obras deberán ser originales e inéditas, pertenecer al género de terror, no haber sido premiadas en ediciones anteriores del certamen y tener una duración máxima de 90 segundos, incluidos los créditos. Asimismo, deberán incorporar subtítulos en castellano, respetar la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, protección de datos y derechos de imagen, y no incluir contenidos contrarios a los derechos fundamentales. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la exclusión de la obra..

Quinta.- Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será del 28 de septiembre al 16 de octubre de 2026. Las inscripciones se formalizarán mediante correo electrónico dirigido a 90segundosdeterror@sanfernando.es, acompañando formulario de inscripción, copia del DNI de la persona participante, autorización de quien ostente la patria potestad o tutela legal en caso de menores de edad, y enlace de descarga del cortometraje.

Sexta.- Jurado y criterios de valoración

Las obras admitidas serán valoradas por un jurado integrado por personas con conocimientos o experiencia en los ámbitos audiovisual, cinematográfico, cultural o artístico. Los premios otorgados por el jurado se concederán atendiendo a criterios de originalidad y creatividad, calidad técnica, narrativa, interpretación y puesta en escena, y uso de recursos audiovisuales. El Premio del Público se determinará en función del mayor número de votos obtenidos a través del canal oficial habilitado por la organización durante el período de votación establecido..

Séptima.- Propuesta, resolución y plazo

A la vista del informe emitido por el Jurado, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución. La resolución del procedimiento, que incluirá la relación de candidaturas premiadas, corresponderá a la Delegación General del Área de Desarrollo Económico y se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Octava.- Pago de los premios y reintegro

El pago de los premios se realizará mediante transferencia bancaria una vez dictada la resolución definitiva, previa aportación de la documentación exigida y acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de subvenciones, así como cuando el premio se hubiera obtenido incumpliendo las condiciones establecidas en la convocatoria.

Novena.- Propiedad intelectual y difusión

Las personas autoras conservarán la propiedad intelectual de las obras presentadas. La participación en el certamen implica la autorización al Ayuntamiento de San Fernando para su reproducción, comunicación pública y difusión, con carácter gratuito y no exclusivo, con fines promocionales, turísticos, culturales o divulgativos relacionados con el concurso y con la promoción del municipio..

SAN FERNANDO, 17 de septiembre de 2026. LOPEZ BENITEZ NURIA. CABADA MONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa).

Nº 312.395

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE 15/09/2026 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA EL X CONCURSO DE AMBIENTACIÓN HALLOWEEN (CONVOCATORIA 2026)

BDNS(Identif.):930381

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/930381>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de Resolución de Alcaldía del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando, de fecha 15/09/2026 por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria del X Concurso de Ambientación Halloween 2026, en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2026 y cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primera.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios correspondientes al X Concurso de Ambientación Halloween 2026, destinado a fomentar la participación ciudadana, asociativa, educativa, comercial y hostelería mediante la decoración temática de espacios, inmuebles y establecimientos del municipio de San Fernando con motivos relacionados con Halloween.

Segundo.- Crédito presupuestario y distribución de premios

La convocatoria cuenta con una dotación económica máxima de 5.300 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 30/432/481 «Premios, Becas, Estudios e Investigación de Turismo» del Presupuesto Municipal vigente.

Se establecen los siguientes premios:

Categoría Particulares: primer premio, 300 euros; segundo premio, 220 euros; tercer premio, 170 euros; cuarto premio, 140 euros.

Categoría Hoteles, Hostales, Centros Educativos, Asociaciones y Colectivos: primer premio, 1.000 euros; segundo premio, 800 euros; tercer premio, 575 euros; cuarto premio, 445 euros.

Categoría Comercio y Hostelería: primer premio, 600 euros; segundo premio, 450 euros; tercer premio, 350 euros; cuarto premio, 250 euros.

Los premios estarán sujetos a las retenciones fiscales legalmente aplicables.

Tercera.- Beneficiarios

Podrán participar en la presente convocatoria las personas físicas empadronadas en San Fernando, así como los hoteles, hostales, centros educativos, asociaciones, colectivos, establecimientos comerciales y de hostelería ubicados en el término municipal. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- Requisitos

Las decoraciones participantes deberán estar ubicadas en el término municipal de San Fernando, mantener una temática relacionada con Halloween, cumplir las condiciones de seguridad exigibles, ser visibles desde la vía pública o disponer de horario de visita, y permanecer instaladas durante las fechas establecidas por la organización.

Quinta.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 23 de octubre de 2026, ambos inclusive. Las personas o entidades interesadas deberán formalizar su participación mediante el formulario de inscripción (Anexo I). Las solicitudes podrán presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Fernando, presencialmente en la Oficina de Turismo o mediante correo electrónico dirigido a turismo@sanfernando.es. La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las bases reguladoras de la convocatoria.

Sexta.- Jurado y criterios de valoración

Las candidaturas admitidas serán valoradas por un Jurado designado por la Concejalía de Destino Turístico e integrado por personas vinculadas a los ámbitos social, cultural, educativo, deportivo, asociativo, comercial y hostelería del municipio.

La valoración se realizará atendiendo a criterios de originalidad y creatividad, calidad ornamental y estética, diseño temático de Halloween, contribución a la ambientación de la ciudad y uso de materiales reciclados o reutilizados, con una puntuación máxima de 10 puntos.

Séptima.- Propuesta, resolución y plazo

A la vista del informe emitido por el Jurado, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución. La resolución del procedimiento, que incluirá la relación de candidaturas premiadas, corresponderá a la Delegación General del Área de Desarrollo Económico y se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las candidaturas podrán entenderse desestimadas.

Octava.- Pago de los premios y reintegro

El pago de los premios se realizará mediante transferencia bancaria una vez dictada la resolución definitiva del procedimiento, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de subvenciones y cuando concurran incumplimientos de las condiciones establecidas en la convocatoria.

Novena.- Derecho de imagen y protección de datos

La participación en el concurso implica la autorización al Ayuntamiento de San Fernando para la utilización de imágenes y vídeos de las decoraciones con fines promocionales, culturales y turísticos. Los datos personales serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos y exclusivamente para la gestión del certamen.

SAN FERNANDO, 17 de septiembre de 2026. LOPEZ BENITEZ NURIA. CABADA MONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa).

Nº 312.397

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Dépósito Legal: CAI - 1959